

C) MANUALES

CENALMOR, DANIEL; MIRAS, JORGE, *Il Diritto della Chiesa. Corso di Diritto Canonico*, Sussidi di Teologia (Collana di manuali a cura della Facoltà di Teologia della Pontificia Università della Santa Croce), Edizioni Università della Santa Croce, traduzione di Eloisa Ballarò e revisión jurídica del testo tradotto a cura di Roberta Terranova, Roma 2005, 529 pp. (original castellano: D. CENALMOR; J. MIRAS, *El Derecho de la Iglesia. Curso Básico de Derecho Canónico*, EUNSA, Pamplona 2004).

El original castellano de este manual fue ya recensionado en estas páginas por el profesor Antonio Viana, con su habitual rigor científico (cfr. vol. 21, 2005, pp. 573-575). Ateniéndome al principio *ne bis in idem*, y teniendo sobre todo en cuenta que la traducción italiana no introduce cambios respecto a la edición original, prefiero abstenerme aquí de enjuiciar de nuevo esta obra en su edición italiana, que juzgo por cierto de manera ampliamente positiva, por la clara metodología didáctica, por la solidez de los contenidos, y por el uso de la lengua italiana, con una sobriedad de estilo que refleja la del original y que va imponiéndose en la ciencia jurídica italiana.

Prefiero detenerme aquí a considerar por qué, a mi juicio, en las actuales circunstancias resulta muy oportuno llevar a cabo traducciones en el ámbito de la ciencia canónica.

A lo largo de su plurisecular andadura la ciencia canónica se sirvió pacíficamente del latín, un latín más o menos refinado y elegante, pero al fin y al cabo muy valioso en cuanto instrumento imprescindible para entenderse entre colegas que, dentro de los límites de cada uno, trataban de trascender los particularismos para elaborar una doctrina común, la cual a su vez influía decisivamente en la normativa. Como es bien sabido, con alguna excepción sobre todo en el ámbito alemán y anglosajón, esta situación duró hasta la canonística del primer Código. El resto es historia reciente y conocida: el abandono del latín en casi todos los ámbitos de la vida eclesial afectó también al derecho canónico. Después del Concilio Vaticano II, en la etapa de preparación del Código de 1983, había todavía bastantes canonistas habituados a escribir y hablar en latín eclesiástico. Ahora, en cambio, salvo raras excepciones, ligadas más que nada a los tribunales apostólicos romanos, los especialistas ya no están en condiciones de comunicarse científicamente en latín, ni oralmente ni por escrito, y los estudiantes universitarios, incluso europeos, ignoran con mucha frecuencia hasta los rudimentos de la declinación y la conjugación. Actualmente los Códigos se estudian y manejan normalmente en lengua vernácula, con las consi-

güentes dificultades hermenéuticas. Para percibir el contraste con la situación precedente, basta observar que la primera traducción al inglés del Código de 1917 ha tenido lugar ya entrado en vigor el Código de 1983.

Espero que este estado de cosas no dure demasiado tiempo. No parece que tenga sentido exigir al canonista ser políglota, e incluso si lo fueran todos habría que enfrentarse con los innumerables problemas que plantea la equivalencia, nunca perfecta, de los términos jurídicos entre las diversas lenguas. A mi juicio, la reciente insistencia de la Congregación para la Educación Católica en el estudio del latín en las Facultades eclesiásticas de Derecho Canónico apunta en una dirección acertada. Sin embargo, no basta con estar en condiciones de leer los Códigos en latín. Hay que encontrar una lengua que permita comunicarse en todo aquello que es común y que, conforme lo muestra la experiencia jurídica en todos los campos del derecho, es mucho más que lo particular. En todas partes la naturaleza humana creada por Dios es la misma: en ello se basa la dimensión universal de toda ciencia jurídica (de ahí, por ejemplo, el creciente interés de los juristas chinos por el derecho romano, con un gran ritmo de traducciones). En el plano sobrenatural, Cristo no ha fundado más que una Iglesia: en ello se funda la dimensión universal de la ciencia jurídico-canónica (que, por cierto, asume la universalidad humana natural).

No pretendo hacer ninguna propuesta concreta sobre una eventual lengua común, y la evolución en esta materia dependerá de múltiples factores contingentes, casi imposibles de prever. Me parece obvio que la vuelta efectiva al latín eclesiástico, que sería una posibilidad, requeriría un esfuerzo serio para restaurar esta lengua en la enseñanza secundaria, en el primer ciclo de los estudios eclesiásticos, y más en general en los diversos ámbitos de la vida eclesial, entre los cuales ciertamente el litúrgico. En cualquier hipótesis, doy por descontado que, a la luz de la historia, la capacidad de leer el latín de los textos canónicos seguirá siendo imprescindible: si no, se caería en la ingenuidad de prescindir de un enorme patrimonio de ciencia y de experiencia que se ha acumulado a lo largo de la historia de la Iglesia. Podría ser que se impusiera el inglés, tan ligado a la globalización actual; o bien el castellano, por ser hoy el idioma del mayor número de católicos en el mundo; o en fin el italiano, en cuanto lengua que se habla en Roma, y que ha sustituido al latín en los estudios eclesiásticos en las Facultades romanas (de hecho una de ellas ha promovido esta traducción, y así se entiende, dada la diversidad de proveniencia de los alumnos, que no se haya querido integrar el volumen con referencias al derecho particular canónico de Italia). En cualquier caso, y prescindiendo de los problemas que siempre subsistirán para conocer la producción anterior realmente valiosa escrita en cualquier lengua, pienso que el mismo desarrollo científico contribuirá a afianzar los lazos comunes, también lingüísticos, de la

canonística. Por lo demás, a pesar de este problema, se trata de una comunidad científica que conserva una clara conciencia de unidad, promueve no pocas iniciativas concretas en esa dirección mediante contactos y colaboraciones mutuas, y cuenta con una Asociación internacional (la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*).

Mientras no se afiance una lengua común, las traducciones cumplen una preciosa función, pues acercan ámbitos culturales que de otro modo se ignorarían o se conocerían sólo muy escasamente. Por eso las iniciativas de traducción, cuando se trata de obras de valor, merecen una muy cordial bienvenida, sobre todo si se tiene experiencia de lo que cuesta decir realmente lo mismo y, al mismo tiempo, decirlo según el genio de otra lengua, lo cual exige no pocas veces la colaboración de varias personas con distintas competencias, como sucede en la presente edición italiana.

Para mostrar el valor de las traducciones canónicas se podrían citar muchos ejemplos. Por motivos de cercanía académica con la Facultad en la que estudié, en la Universidad de Navarra, y con aquella en la que trabajo, en la Universidad de la Santa Cruz en Roma, tengo muy presentes algunos ejemplos de traducciones de manuales canónicos. En primer lugar, recuerdo la versión castellana con notas del muy conocido manual de Vincenzo del Giudice, realizada por Pedro Lombardía en 1955, y que entonces permitió que se contara en España con un instrumento didáctico acorde con el método sistemático de la Escuela laica italiana. Revivo el empeño que hemos ido poniendo en nuestra Facultad para traducir algunas obras didácticas de maestros de Pamplona, como Javier Hervada y Eduardo Labandeira, lo que nos ha permitido aprovecharnos también en la enseñanza de esa fecunda tradición académica. Desde hace algún tiempo se verifica otro movimiento de traducciones: se trata de versiones en inglés, publicadas en la colección *Gratianus*, de textos escritos por algunos colegas, hasta ahora concretamente por Juan Ignacio Arrieta y José Tomás Martín de Agar. En fin, dentro de esa misma colección, no puede omitirse la gran empresa de la traducción al inglés del *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, en la que han intervenido canonistas de todo el mundo, logrando un nivel de ventas que muestra que se trata de una obra hasta ahora realmente única en su género, que debía ser puesta al alcance de un público tan vasto como el de lengua inglesa.

Es de esperar que este manual cumpla bien su función didáctica y, como ocurre con los buenos textos de enseñanza, se mantenga al día e introduzca las mejoras que la experiencia pedagógica vaya aconsejando.